

Módulos de IRPF e IVA para 2018

El Boletín Oficial del Estado (BOE) ha publicado la Orden que desarrolla, para el **año 2018, el método de estimación objetiva del IRPF** y el **régimen simplificado del IVA**, en la que se incorporan las NOVEDADES introducidas por la reforma fiscal y la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

1. Actividades incluidas en el régimen de estimación objetiva y en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Para el año 2018, **no** ha habido **inclusiones ni exclusiones** dentro de las **actividades** que se encuentran acogidas al Régimen de Estimación Objetiva ni en el régimen especial simplificado.

2. Magnitudes excluyentes

La Orden HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, de módulos Renta-IVA para el año 2018, no establece de forma expresa la cuantía de la magnitud excluyente en función del volumen de ingresos y la magnitud excluyente en función del volumen de compras en bienes y servicios, sino que **remite** al importe previsto en la LIRPF y en la LIVA.

La cuestión es que la actual LIRPF (tras la reforma del año 2015) redujo las magnitudes excluyentes, pero reguló un régimen transitorio para los años 2016 y 2017, por lo que de no prolongarse el régimen transitorio, a través de los Presupuestos Generales del Estado o mediante un Real Decreto- Ley con efectos a partir del 1 de enero de 2018, se aplicarán los límites que señalamos ahora.

2.1. Por volumen de ingresos

El límite del **volumen de rendimientos íntegros** del contribuyente, en el **año inmediato anterior**, no puede superar cualquiera de los siguientes importes:

- Para el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas, y forestales: **150.000 euros anuales** (250.000 euros para el ejercicio 2017). Se computa a tal efecto la totalidad de las operaciones, con independencia de que exista o no obligación de expedir factura.

- Sin perjuicio de este límite, el método de estimación objetiva se puede aplicar cuando el volumen de los rendimientos íntegros en el año anterior, computando exclusivamente las operaciones por las que estén obligados a expedir factura, cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Facturación, no supere **75.000 euros anuales** (125.000 euros para el 2017).

- En la **Orden** se establece de forma expresa el límite excluyente en función del volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas, que se mantiene en 250.000 euros.

2.2. Por volumen de compras

Que el volumen de compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior no supere la cantidad de **250.000 euros** anuales, excluido el IVA.

3. Aprobación de los signos, índices o módulos

Para el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**, también **se mantienen** para el próximo 2018, la cuantía de los signos, índices y módulos de rendimiento neto de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales que se recogen en el Anexo I de la Orden y los de las otras actividades que recoge el Anexo II, así como las instrucciones de aplicación.

Como novedad, se reduce el índice de rendimiento neto del anexo I aplicable a la **actividad agrícola de obtención de arroz, quedando establecido en 0,32.**

Con referencia al **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)** para el ejercicio 2018 **se mantienen** los índices, módulos e instrucciones de aplicación.

Este coeficiente **se aplicará igualmente, al periodo impositivo del ejercicio 2017**, por lo que **se deberá tener presente** en las autoliquidaciones a presentar **durante el próximo mes de enero** con referencia al cuarto trimestre de 2017.

4. Reducción en el Rendimiento Neto

Se **mantiene la reducción del 5 por ciento** sobre el rendimiento neto de módulos obtenidos durante 2018.

Esta reducción **se tendrá en cuenta** para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los **pagos fraccionados correspondientes a 2018.**

5. Renuncias y revocaciones. Plazos

El plazo para efectuar la **renuncia o la revocación** al método de estimación objetiva y al régimen especial simplificado, va desde el **1 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017**.

Quedamos, como siempre, a su disposición para aclararles cualquier duda sobre el particular o cualquier otro tema que sea de su interés.

En Barcelona, a 4 de diciembre de 2017



Miembro de



Gran Vía Carlos III, 94 3ª Planta
08028 Barcelona
Telf.: 93.330.80.51 Fax: 93.411.28.07
E-mail : info@moreraasesores.com
Web: <http://moreraasesores.com>

Los contenidos de esta circular son de carácter general e informativo por lo que, dada la complejidad de la legislación vigente, no se debe actuar sin recurrir previamente al correspondiente asesoramiento profesional. Morera Asesores & Auditores recomienda encarecidamente la consulta a nuestros profesionales antes de tomar una decisión o realizar una determinada actuación.